

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° R VALLES-RE-00805 del 05 de febrero de 2021, contenida en el expediente 07029930, CORNARE, renovó una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0892 del 23 de octubre de 2009. a la Sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S, identificada con Nit 800.160.435-8, en beneficio de los predios identificados con FMI 020- 173416, 020-107062, 020-167063, 020-167059, 020-178117, 020-165663 y 020-180685, ubicados en zona rural del municipio de El Carmen de Viboral; la concesión de aguas se renovó por una vigencia de diez (10) años.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-02191-2025 del 16 de junio de 2025, contenida en el expediente 07040661, CORNARE, OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS. A la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S con Nit. 800.160.435-8, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO POSADA OLARTE identificado con cédula de ciudadanía número 98.661.164, o quien haga sus veces al momento, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS –ARnD, generadas en el predio denominado "Cultivo De flores- Flores de la Campiña S.A.S", el cual se localiza en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia), en los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria Nos 020-167063, 020-165663, 020-175764, 020-178117, 020-167059, 020-167062, 020-173416, 020-165648, 020-163744.

Que mediante la Resolución RE-03639-2023 del 25 de agosto de 2023, comunicada el día 1 de septiembre de 2023, se impuso una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO sin tratamiento previo, producto de la fuga del lixiviado de la compostera, a la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S. identificada con Nit 800.160.435-8, representada

legalmente por el señor JUAN CAMILO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98,661.164, (o quien haga sus veces).

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió lo siguiente:

Respecto a los residuos sólidos, especiales y peligrosos (Expediente 07040661)

1. Realizar de manera inmediata las reparaciones necesarias en el área de la compostera y garantizar la recolección total del lixiviado generado en la misma, CORNARE realizará la respectiva visita de verificación.
2. Presentar de manera inmediata los certificados de disposición final adecuada, de las aguas remanentes del tinturado, esto entre los años 2019 y 2022, además del primer semestre de 2023.

Respecto al permiso de vertimientos (Expediente 07040661)

3. Proceder de manera inmediata a realizar mantenimiento completo al sistema de tratamiento doméstico PTARD 2, ubicado cerca al comedor de trabajadores, ya que este se encuentra saturados de lodos. Se deberán anexar junto al informe de caracterización, las evidencias de dicha actividad y de la disposición final adecuadas de los residuos extraídos.
4. Para el monitoreo a realizarse en el año 2023, se requiere que estos sean tomados a dos sistemas domésticos en cumplimiento de la Resolución 112- 2676 del 13 de Junio de 2016, que modificó el permiso de vertimientos.
5. Presentar de manera inmediata el informe de ejecución del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, correspondiente al año 2022.

Respecto a la Concesión de Aguas y PUEAA (Expediente 07029930)

6. Continuar presentando los consumos de agua, para lo cual deberán simplificar en Lis, además de anexar las planillas del registro diario del consumo tornado, y de esta manera evitar confusiones en la información, tal como ocurrió en el año 2021.
7. En el próximo informe de avance PUEAA, deberán informar sobre el estado de cumplimiento de la meta consistente en: realizar compra de una hectárea (predio) para protección de recurso hídrico, ya que aunque se contempló en el cronograma del año 2022, no se informó al respecto.
8. Las capacitaciones que se realicen en cumplimiento del PUEAA deben ser dirigidas a grupos más amplios del personal, con el fin de que se logre impactar de manera positiva y con más alcance al interior de la compañía.

9. En próximo informe de avance del PUEAA, deberán dar información sobre los indicadores de reducción de consumos y pérdidas del recurso hídrico, en lo corrido del programa aprobado.

Que mediante escrito con radicado CE-15917-2023 del 02 de octubre de 2023, la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S. presentó respuesta a lo requerido mediante la Resolución RE-03639-2023 del 25 de agosto de 2023 en lo concerniente a:

1. “Realizar de manera inmediata las reparaciones necesarias en el área de la compostera y garantizar la recolección total del lixiviado generado en la misma, CORNARE realizará la respectiva visita de verificación.
2. Presentar de manera inmediata los certificados de disposición final adecuada, de las aguas remanentes del tinturado, esto entre los años 2019 y 2022, además del primer semestre de 2023”.

Que mediante escrito con radicado CE-15918-2023 del 02 de octubre de 2023, la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S. presentó reporte de ejecución del plan de contingencia 2022 y manejo de vertimientos.

Que mediante escrito con radicado CE-19335-2023 del 28 de noviembre de 2023, la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S. presentó informe de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas año 2023 e informe de mantenimientos realizados a los STAR 1, 2 y 3.

Que mediante escrito con radicado CE-15103-2024 del 10 de septiembre de 2024, la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S. presentó consumos hídricos y avance PUEAA correspondientes al periodo 2023.

Que mediante escrito con radicado CE-17211-2025 del 22 de septiembre de 2025, la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S. presentó los consumos hídricos y avance PUEAA periodo 2024, caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas 2024.

Que el día 10 de septiembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita al predio de interés y procedió a realizar la correspondiente evaluación de cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución RE-03639-2023 del 25 de agosto de 2023 "por medio de la cual se impuso medida preventiva", producto de lo anterior, se generó el informe técnico con radicado IT-06491-2024 del 30 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

La empresa FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S dio cumplimiento PARCIAL a los requerimientos efectuados mediante la Resolución RE-03639-2023 del 25 de agosto de 2023, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión del vertimiento sin tratamiento previo, producto de la fuga del lixiviado de la compostera:

Se cumplió con lo siguiente:

- Realizar de manera inmediata las reparaciones necesarias en el área de la compostera y garantizar la recolección total del lixiviado generado en la misma. Esto fue verificado mediante visita de control y seguimiento el día 10 de septiembre de 2024. La empresa

presentó soportes de las reparaciones que fueron realizadas. Esto con correspondencia CE-15917-2023 del 02 de octubre de 2023.

- La empresa presentó soportes y certificados de disposición final adecuada de las aguas remanentes del tinturado, esto entre los años 2019 y 2022, además del primer semestre de 2023. Lo anterior con correspondencia CE-15917-2023 del 02 de octubre de 2023.
- Mediante correspondencia CE-19335-2023 del 28 de noviembre de 2023 presentaron el informe de mantenimientos realizados a los STARD 1,2 y 3.
- Para el año 2023, se monitorearon dos sistemas domésticos en cumplimiento de la Resolución 112- 2676 del 13 de Junio de 2016, que modificó el permiso de vertimientos. Dicha información fue entregada con correspondencia CE-19335-2023 del 28 de noviembre de 2023. Al realizar la evaluación técnica se concluye lo siguiente:
 - ✓ Los STARD 1 Y STARD 2 únicamente presentaron eficiencias y cumplimiento de la normatividad ambiental para los parámetros: Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSED), Grasas y aceites y Cloruros. - No monitorearon la DBO5 según la tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 609 de 2021.
 - ✓ De los parámetros analizados ambos STARD (STARD 1 y STARD 2) no cumplieron y superaron las concentraciones máximas permitidas: Demanda Química de Oxígeno - DQO, Sustancias Activas al Azul de Metíleno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrogeno Total.
 - ✓ Se observa alta concentración en detergentes en el caso del STARD 2, conductividad eléctrica, fosforo total y nitrógeno total en los dos sistemas de tratamiento.
 - ✓ La empresa no realizó el muestreo en cumplimiento de la tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 609 de 2021, si no con base en la tabla 1 de la misma Resolución, por lo que el muestreo llevó a cabo de manera incompleta haciendo falta varios parámetros.
- A través de la correspondencia recibida CE-15918-2023 del 02 de octubre de 2023 presentaron reporte de ejecución del plan de contingencia 2022 y manejo de vertimientos, de lo cual se concluye que cumple con lo solicitado por la Corporación.

No se cumplió con lo siguiente:

- Continuar presentando los consumos de agua, para lo cual deberán simplificar en L/s, además de anexar las planillas del registro diario del consumo tornado, y de esta manera evitar confusiones en la información,

tal como ocurrió en el año 2021. Mediante correspondencia recibida CE-15103-2024 del 10 de septiembre de 2024 presentaron consumos hídricos pero de igual manera que en los años 2021 y 2022 la empresa no anexó copia de las planillas diarias de los consumos, y únicamente presentaron indicadores mes a mes en M3 . Se concluye que se reporta en el año 2023 un consumo promedio de 3,02 L/s, caudal inferior al caudal autorizado que es de 4,3 L/s, para uso en riego.
- Mediante correspondencia recibida CE-15103-2024 del 10 de septiembre de 2024 presentaron avance PUEAA periodo 2023, pero en este no cumplieron con los

requerimientos pendientes, información solicitada mediante la Resolución RE-03639-2023 del 25 de agosto de 2023 consistente en los siguiente:

En el próximo informe de avance PUEAA, deberán informar sobre el estado de cumplimiento de la meta consistente en: realizar compra de una hectárea (predio) para protección de recurso hídrico, ya que aunque se contempló en el cronograma del año 2022, no se informó al respecto. En 2023 tampoco se informó sobre esta meta.

Las capacitaciones que se realicen en cumplimiento del PUEAA deben ser dirigidas a grupos más amplios del personal, con el fin de que se logre impactar de manera positiva y con más alcance al interior de la compañía. En el año 2023 la empresa reportó varias capacitaciones con buen cubrimiento de personal, pero al revisar sus contenidos, se encontró que los temas tratados no se relacionan con el programa de uso eficiente y ahorro del agua, si no de otros temas de interés de la compañía.

En próximo informe de avance del PUEAA. deberán dar información sobre los indicadores de reducción de consumos y pérdidas del recurso hídrico, en lo corrido del programa aprobado. Nuevamente en el avance del PUEAA 2023, la empresa no reportó dichos indicadores según el cronograma acogido.

- *Finalmente en el avance del PUEAA 2023 (año 3) se dio cumplimiento a 9 actividades de 15 propuestas, para las cuales se presentan soportes que así lo demuestran. (ver tabla 4), teniendo en cuenta las observaciones anteriores.*

Que mediante oficio con radicado CS-13509-2024 del 15 de octubre de 2024, se remitió el informe técnico con radicado IT-06491-2024 del 30 de septiembre de 2024, a la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.

Que mediante escrito con radicado CE-19102-2024 del 08 de noviembre de 2024, la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S, realizaron entrega de los registros de consumo de agua correspondientes al año 2024 y primer semestre 2025.

Que el día 6 de octubre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó una segunda verificación al cumplimiento de los requerimientos dados a la empresa FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S en la Resolución RE-03639-2023 del 25 de agosto de 2023 "por medio de la cual se impuso medida preventiva", producto de

lo anterior, se generó el informe técnico con radicado IT-07263-2025 del 16 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

La empresa FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S dio cumplimiento total a los requerimientos efectuados mediante la Resolución RE-03639-2023 del 25 de agosto de 2023, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión del vertimiento sin tratamiento previo, producto de la fuga del lixiviado de la compostera.

Su verificación se hizo inicialmente mediante visita en campo que originó el informe técnico IT-06491-2024 del 30 de septiembre de 2024 y los cumplimientos pendientes se cumplieron según las observaciones del presente informe.

Se cumplió con lo siguiente:

- Realizar de manera inmediata las reparaciones necesarias en el área de la compostera y garantizar la recolección total del lixiviado generado en la misma. Esto fue verificado mediante visita de control y seguimiento el día 10 de septiembre de 2024. La empresa presentó soportes de las reparaciones que fueron realizadas. Esto con correspondencia CE-15917-2023 del 02 de octubre de 2023.
- La empresa presentó soportes y certificados de disposición final adecuada de las aguas remanentes del tinturado, esto entre los años 2019 y 2022, además del primer semestre de 2023. Lo anterior con correspondencia CE-15917-2023 del 02 de octubre de 2023.
- Mediante correspondencia CE-19335-2023 del 28 de noviembre de 2023 presentaron el informe de mantenimientos realizados a los STARD 1,2 y 3.
- Para el año 2023, se monitorearon dos sistemas domésticos en cumplimiento de la Resolución 112- 2676 del 13 de Junio de 2016, que modificó el permiso de vertimientos. Dicha información fue entregada con correspondencia CE-19335-2023 del 28 de noviembre de 2023.
- A través de la correspondencia recibida CE-15918-2023 del 02 de octubre de 2023 presentaron reporte de ejecución del plan de contingencia 2022 y manejo de vertimientos, de lo cual se concluye que cumple con lo solicitado por la Corporación.
- A través de correspondencia recibida CE-19102-2024 del 08 de noviembre de 2024, hicieron entrega de los registros de consumo de agua del año 2024 y primer semestre de 2025. La información se presentó de manera completa (análisis en L/s, copia de planillas diarias de campo por cada micromedidor). De su evaluación se concluye que durante el año 2024 las captaciones cumplieron en 11 de 12 meses, sobrepasando lo autorizado en diciembre con 4,42 L/s sobre 4,3 L/s para uso en riego de la quebrada La Cimarrona. En 2025 (enero-julio de 2025), se evidencia que en 4 de los 7 meses reportados el consumo superó el caudal autorizado. Los mayores excedentes se presentaron en febrero (4,73 L/s) y marzo (4,99 L/s), lo que representa un exceso del 10% y 16% respectivamente, sobre el límite autorizado. El promedio en el periodo estuvo en 4,90 L/s lo que implica un excedente promedio del 14% frente al caudal autorizado.
- Se dio cumplimiento respecto a informar sobre el estado de cumplimiento de la meta consistente en: realizar compra de una hectárea (predio) para protección de recurso hídrico. Ver observaciones anteriores.
- Mediante correspondencia recibida CE-17211-2025 del 22 de septiembre de 2025 presentaron el informe de avance PUEAA periodo 2024. Al realizar su evaluación técnica se concluye que se dio cumplimiento a 11 de 13 actividades propuestas (84%) siendo las metas de Volumen de aguas en reuso (m³) y metros lineales de tubería a instalar y reponer las que se califican como cumplimiento parcial. Ver tabla 5.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*”

Sobre las actuaciones integrales

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como*

los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, ¡optimizar el uso de! tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en los informes técnicos con radicado IT-06491-2024 del 30 de septiembre de 2024 e IT-07263-2025 del 16 de octubre de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S identificada con Nit 800.160.435-8, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.661.164, (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado RE-03639-2023 del 25 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en los informes técnicos en mención, se procedió a cumplir con los requerimientos establecidos en la medida preventiva, así:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Respecto a los residuos sólidos, especiales y peligrosos (dentro del expediente 07040661)					
Realizar de manera inmediata las reparaciones necesarias en el área de la compostera y garantizar la recolección total del lixiviado generado en la misma, CORNARE realizará la respectiva visita de verificación.	02/10/2023 30/09/2024	X			La empresa presentó información y soportes de las reparaciones que fueron realizadas en la compostera con el propósito de evitar las fugas del lixiviado. Los soportes se entregaron con correspondencia CE-15917-2023 del 02 de octubre de 2023. Información que fue validada en el Informe Técnico IT-06491-2024 del 30 de septiembre de 2024 como resultado de visita de verificación en campo.
Presentar de manera inmediata los certificados de disposición final adecuada, de las aguas remanentes del tinturado, esto entre los años 2019 y 2022, además del primer semestre de 2023.	02/10/2023 30/09/2024	X			La empresa presentó soportes con correspondencia CE-15917-2023 del 02 de octubre de 2023. Validada en el Informe Técnico IT-06491-2024 del 30 de septiembre de 2024

Respecto al permiso de vertimientos (Expediente 07040661)				
Proceder de manera inmediata a realizar mantenimiento completo al sistema de tratamiento doméstico PTARD 2, ubicado cerca al comedor de trabajadores, ya que este se encuentra saturados de lodos. Se deberán anexar junto al informe de caracterización, las evidencias de dicha actividad y de la disposición final adecuadas de los residuos extraídos.	02/10/2023 30/09/2024	X		Mediante correspondencia CE-19335-2023 del 28 de noviembre de 2023 presentaron el informe de mantenimientos realizados a los STARD 1,2 y 3. Validada en el Informe Técnico IT-06491-2024 del 30 de septiembre de 2024
Para el monitoreo a realizarse en el año 2023, se requiere que estos sean tomados a dos sistemas domésticos en cumplimiento de la Resolución 112-2676 del 13 de Junio de 2016, que modificó el permiso de vertimientos.	28/11/2023 30/09/2024	X		Con correspondencia CE-19335-2023 del 28 de noviembre de 2023 presentaron el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas año 2023. Evaluada y validada en el Informe Técnico IT-06491-2024 del 30 de septiembre de 2024
Presentar de manera inmediata el informe de ejecución del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, correspondiente al año 2022	02/10/2023	X		Con correspondencia recibida CE-15918-2023 del 02 de octubre de 2023 presentaron reporte de ejecución del plan de contingencia 2022 y manejo de vertimientos. Evaluada y validada en el Informe Técnico IT-06491-2024 del 30 de septiembre de 2024

Respecto a la Concesión de Aguas y PUEAA (Expediente 07029930)				
Continuar presentando los consumos de agua, para lo cual deberán simplificar en L/s, además de anexar las planillas del registro diario del consumo tomado, y de esta manera evitar confusiones en la información, tal como ocurrió en el año 2021.	08/11/2024	X		A través de correspondencia recibida CE-19102-2024 del 08 de noviembre de 2024, hicieron entrega de los registros de consumo de agua del año 2024 y primer semestre de 2025. La información se presentó de manera completa (análisis en L/s, copia de planillas diarias de campo por cada micromedidor). Se evalúa en el presente informe.

<p>En el próximo informe de avance PUEAA, deberán informar sobre el estado de cumplimiento de la meta consistente en: realizar compra de una hectárea (predio) para protección de recurso hídrico, ya que aunque se contempló en el cronograma del año 2022, no se informó al respecto.</p>	<p>08/11/2024</p>	<p>X</p>		<p>La empresa presentó aclaración mediante correspondencia recibida CE-19102-2024 del 08 de noviembre de 2024. En contexto expusieron lo siguiente:</p> <p>Aclaramos que en su momento se diligenció por error esta meta de realizar compra de una hectárea (predio) para protección de recurso hídrico, Flores de la Campaña no comprará predios para la protección del recurso hídrico.</p> <p>En contraparte Flores de La Campaña, se vinculó a BANCO 2 desde el año 2022, mediante la compensación voluntaria de pagos de servicios ambientales, en un predio de 12.5 hectáreas donde cruza el río Santo Domingo del municipio del Carmen de Viboral.</p> <p>Adjuntaron evidencia del acuerdo sostenido con Mas Bosques y Banco 2, actualizado al mes de febrero de 2024.</p>
<p>Las capacitaciones que se realicen en cumplimiento del PUEAA deben ser dirigidas a grupos más amplios del personal, con el fin de que se logre impactar de manera positiva y con más alcance al interior de la compañía.</p> <p>En próximo informe de avance del PUEAA. deberán dar información sobre los indicadores de reducción de consumos y pérdidas del recurso hídrico, en lo corrido del programa aprobado</p>	<p>22/09/2025</p>	<p>X</p>		<p>Mediante correspondencia recibida CE-17211-2025 del 22 de septiembre de 2025 presentaron el informe de avance PUEAA periodo 2024.</p> <p>Evaluado en el presente informe.</p>

Por lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva anteriormente citada, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-15917-2023 del 02 de octubre de 2023.
- Escrito con radicado CE-15918-2023 del 02 de octubre de 2023.
- Escrito con radicado CE-19335-2023 del 28 de noviembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-15103-2024 del 10 de septiembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-19102-2024 del 08 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-17211-2025 del 22 de septiembre de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-06491-2024 del 30 de septiembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-07263-2025 del 16 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO sin tratamiento previo, producto de la fuga del lixiviado de la compostera, impuesta a la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.** identificada con Nit 800.160.435-8, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.661.164, (o quien haga sus veces), mediante la Resolución RE-03639-2023 del 25 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR a la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.** identificada con Nit 800.160.435-8, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA**, (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

PARÁGRAFO 2: Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el próximo informe de avance se solicita a la empresa ilustrar mejor en qué consiste la ejecución de la meta Volumen de aguas en reúso (m³), cuando referencian que se realiza “Aprovechamiento de agua del efluente de lixiviados de fertiriego”.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.** y remitir copia de los informes técnicos IT-06491-2024 e IT-07263-2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.** representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA** (o quien haga sus veces), que los permisos ambientales con que cuenta la misma tienen el siguiente término de vigencia:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución No R_VALLES-RE00805 del 05 de febrero de 2021	Hasta el mes de marzo de 2031
Permiso de Vertimientos	Resolución No RE-02191-2025 del 16 de junio de 2025.	Hasta el mes de julio de 2035.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 07029930 – 07040661

Proyectó: Catalina A
Revisó: Sandra Peña / Profesional especializada
Aprobó: John Marín
Técnico: Yonier Rondon
Dependencia: Servicio al Cliente

Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare